

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 86

Referencia: 86

Año: 1960

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-11-1960

Título: POR LA CUAL SE ORDENA QUE TODOS LOS ESPECTACULOS VIVOS DONDE SE PRESENTEN NUMEROS DE VARIEDADES CON ARTISTAS NACIONALES O EXTRANJEROS EN CUALQUIER SALA DE ESPECTACULOS COMO CLUBES NOCTURNOS (CABARETS), CINEMATOGRAFOS, HOTELES O SALONES DE DIVERSION...

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14289

Publicada el: 15-12-1960

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Artistas, Cultura

Páginas: 0

Tamaño en Mb: 2.328

Rollo: 42

Posición: 2165

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 15 DE NOVIEMBRE DE 1960

Nº 14.289

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 86 de 22 de noviembre de 1960, por la cual se ordena que todos los espectáculos vivos donde se presenten números de variedades, debe ser presentado un número de nuestro folklore.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 295, 296, 297 y 298 de 6 de julio de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 220 de 12 de septiembre de 1960, por el cual se otorga un crédito suplemental.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 227 de 13 de junio de 1958, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 246 de 11 de mayo de 1958, por el cual se modifica un decreto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nos. 712 y 713 de 8 de agosto de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 714 de 8 de agosto de 1957, por el cual se declara inasistente un nombramiento.
Resolución Nº 36 de 10 de diciembre de 1959, por la cual se revoca una Resolución.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ORDENASE QUE TODOS LOS ESPECTACULOS VIVOS DONDE SE PRESENTEN NUMEROS DE VARIEDADES, DEBE SER PRESENTADO UN NUMERO DE NUESTRO FOLKLORE

LEY NUMERO 86

(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1960)

por la cual se ordena que todos los espectáculos vivos donde se presenten números de variedades con artistas nacionales o extranjeros en cualquier sala de espectáculos como Clubes Nocturnos (cabarets), cinematógrafos, hoteles o salones de diversión, debe ser presentado por lo menos un número de nuestro folklore.

La Asamblea Nacional de Panamá,
CONSIDERANDO:

Que en la actualidad en todo el territorio de la República muchos lugares de diversión, que presentan espectáculos vivos no incluyen números de nuestro folklore como atracción;

Que es necesario enseñar y estimular la conservación de nuestra herencia folklórica.

DECRETA:

Artículo 1º En cada espectáculo de variedad que presenten los sitios de diversión como teatros, clubes nocturnos, cinematógrafos, hoteles o salones de diversión, deberá incluirse por lo menos un número folklórico panameño, ejecutado por artistas nacionales.

Artículo 2º Los encargados de los espectáculos folklóricos a que se refiere el artículo anterior estarán en la obligación de hacer que éstos correspondan totalmente a la denominación de folklóricos panameños que se les da. En particular, se sujetarán a la regla de que los vestuarios, instrumentos, decorados, ritmos, melodías y los aspectos costumbristas, sean auténticos de nuestro folklore.

Parágrafo: La Junta de Censura velará porque esta disposición se cumpla con rigor.

Artículo 3º Las autoridades correspondientes impondrán las siguientes penas por el incumplimiento de esta Ley:

1º Suspensión del espectáculo hasta que se

incluya el número folklórico o multas de diez balboas (B 10.00) hasta cien balboas (B 100.00):

2º Si es reincente la Censura debe abstenerse de aprobarle presentación de espectáculos.

Artículo Fº Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, noviembre 22 de 1960.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 295

(DE 6 DE JULIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento adhonorem en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase a Marcelina Barahona, Telefonista ad-honorem en la población de Cañitas (Chepo).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.